

MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de JUICIO DE FALTAS 323/2002, seguida por una falta LESIONES contra NACEHA SKALI.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a NACEHA SKALI, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abdelkader Hassan Mohamed y Naceha Skali, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 15 de Mayo de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

1295.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Divorcio contencioso 3/03

SENTENCIA

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio matrimonial causal, seguidos con el número 3/03 en los que han sido partes demandante Mimon Tahar Mohamed, representado por la Procuradora Sra. Herrera Gómez y defendido por la letrada Sra. Morales, la demandada Farida Bouchta El Hassan, en rebeldía procesal, y el M. Fiscal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

FALLO:

Que debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por divorcio en cuanto al formado por Mimon Tahar Mohamed y Farida Bouchta El Hassan, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la instancia, y con vigencia de las siguientes medidas definitivas:

1.º- En cuanto a la patria potestad, sobre los hijos menores de edad, será compartida por ambos progenitores, atribuyéndose al padre la guarda y custodia de los mismos, de todos los hijos.

A favor de la madre no custodia, se fija régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado y hasta las 20 horas del domingo, mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano.

2.º- En cuanto a la vivienda y ajuar domésticos, se atribuye al padre en cuya compañía quedan los menores.

3.º- En cuanto a los alimentos a cargo de la madre y a favor de los hijos, procede la fijación en la suma que suponga el 30% de los ingresos de la misma por todos los conceptos, debiendo abonarlos en los cinco primeros días de cada mes, anual y automáticamente actualizable conforme al IPC.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Iltra. Audiencia Provincial.

Firme que sea la misma, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Farida Bouchta El Hassan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 15 de Mayo de 2003.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

